



JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ 64 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.-	RADICADO No.	2020-0938
	PROCESO	EJECUTIVO
	DEMANDANTE	UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO
	DEMANDADO	ESPERANZA MONROY ROJAS

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto al despacho que, estando dentro de la oportunidad legal respectiva, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la providencia de fecha 22 de enero de 2021 y notificada el día 25 del mismo mes y año, a través de la cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan uno y otro recurso, los siguientes:

1. En primer lugar, me permito manifestar al Despacho mi inconformidad con el auto materia del recurso en razón a que, a juicio del suscrito, se están desconociendo los derechos de mi representada.
2. Lo anterior por cuanto no es cierto lo manifestado por su señoría respecto que la certificación allegada como título ejecutivo no cumpla las exigencias legales para que, con base en ella se proceda a librar la orden de pago deprecada.
3. De modo que, señala el despacho que la certificación expedida por el señor administrador no cumple los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, aspecto que no comparto, pues contrario a ello debemos señalar que, el documento allegado y sobre el cual se presenta reparo por el señor Juez, se ajusta en todas y cada una de sus partes a lo señalado por la ley 675 de 2001.
4. Así las cosas, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, señala:



JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA

ABOGADO

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. *En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

5. Luego, es preciso señalar que, contrario a lo manifestado por su señoría, de la certificación allegada se deduce con meridiana claridad las obligaciones ejecutadas y el periodo mensual correspondiente a cada cuota de administración.

De manera que, cada cuota se hace exigible el día siguiente a la terminación de cada mes. Es decir que, en materia de expensas comunes derivadas de la Ley 675, las cuotas por cada periodo mensual se pueden cancelar, para el caso de la actora, durante cada periodo mensual comprendido entre el primer y el último día de cada mes.

6. Es decir, que la exigibilidad se encuentra determinada a partir del día primero del mes siguiente, tal y como se ha señalado en la demanda impetrada, en la misma forma que ha acontecido para cada propietario demandado.

Por lo tanto, es necesario señalar que, ante otros despachos judiciales se ha instaurado otras demandas de similares características con la misma clase de certificación que expide el administrador, y dentro de las cuales sí se ha librado el mandamiento de pago, lo cual acredita con la copia de las providencias que allego.

7. Por lo tanto, resulta inentendible que, el despacho señale que de la certificación allegada no se puede determinar la exigibilidad de cada una de las cuotas, cuando en materia de administración el plazo o fecha para el pago de las cuotas de administración se hace por lo general, reitero, dentro del mes, y su mora se efectúa mes vencido y a partir del primer día del mes siguiente. Y, tal situación se observa y desprende claramente de la certificación allegada.
8. Para efectos de corroborar lo señalado, repito, allego copia de las providencias proferidas por otros despachos judiciales que, han



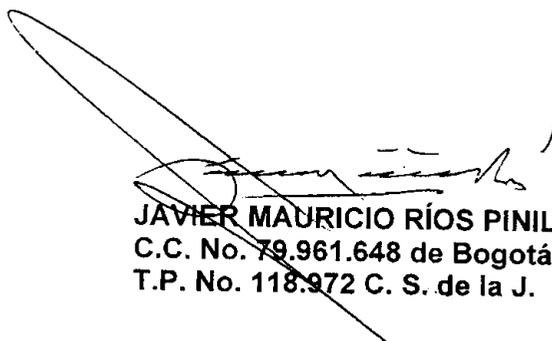
JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

librado mandamiento de pago con base en certificaciones de similares características (las cuales allego).

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su señoría se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha 22 de enero de 2021 y notificada el día 25 del mismo mes y año, a través de la cual se negó el mandamiento de pago solicitado, y, en consecuencia, se proceda a librar la orden de pago.

Del Señor Juez.,



JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
C.C. No. 79.961.648 de Bogotá
T.P. No. 118.972 C. S. de la J.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00981

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la ejecutada **LUZ ADRAIANA NIÑO CORTEZ**, dentro de los procesos judiciales que se relacionan en el escrito de medidas del presente cuaderno. Límite la medida en la suma de **\$8'155.800,00, M/cte.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, líbrese oficio a las respectivas autoridades judiciales, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 466 del C.G.P.

2. Decretar el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares a favor de la citada demandada. Tratándose de cuentas de ahorros la medida solo cobija lo que exceda del saldo legalmente inembargable. **Límite de la medida la suma de \$8'155.800,00, M/cte.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, **oficiese** a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

3. Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres, excepto vehículos automotores y establecimientos de comercio, que

como propiedad de la demandada, se encuentran ubicados en la dirección señalada en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP, se comisiona al Inspector de Policía, y/o Alcalde local de la zona, y/o autoridad correspondiente, con amplias facultades incluso la de designar secuestre. **Se limita la medida a la suma de \$10'874.400,00. Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf57a056de64f39f6b5b52e31d67822ad01487a9b59511ee1e8d664622f9be3

Documento generado en 25/01/2021 12:04:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado No.05 de 26 de enero de 2021.

UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO
NIT. 860.048.500 - 9

El suscrito Administrador y Representante Legal de la UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO, identificada con el NIT. 860.048.500-9, de dirección Avenida caracas 3-53 y Teléfono 4674067 de Bogotá,

CERTIFICA

Que el apartamento 732, del mencionado conjunto identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-38068 a la fecha tiene una deuda por cuotas de administración, intereses de mora, sanciones de inasistencia a asambleas, certificado de libertad y retroactivos, discriminados de la siguiente manera:

13050501	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION		
13050501	Facturación Julio /2016	14.200	14.200
13050501	Facturación Agosto /2016	88.800	103.000
13050501	Facturación Septiembre /2016	88.800	191.800
13050501	Facturación Octubre /2016	88.800	280.600
13050501	Facturación Noviembre /2016	88.800	369.400
13050501	Facturación Diciembre /2016	88.800	458.200
13050501	Facturación Enero /2017	103.000	561.200
13050501	Facturación Febrero /2017	103.000	664.200
13050501	Facturación Marzo /2017	103.000	767.200
13050501	Facturación Abril /2017	103.000	870.200
13050501	Facturación Mayo /2017	103.000	973.200
13050501	Facturación Junio /2017	103.000	1.076.200
13050501	Facturación Julio /2017	103.000	1.179.200

13050501	Facturación Agosto /2017	103.000	1.282.200
13050501	Facturación Septiembre /2017	103.000	1.385.200
13050501	Facturación Octubre /2017	103.000	1.488.200
13050501	Facturación Noviembre /2017	103.000	1.591.200
13050501	Facturación Diciembre /2017	103.000	1.694.200
13050501	Facturación Enero /2018	103.000	1.797.200
13050501	Facturación Febrero /2018	103.000	1.900.200
13050501	Facturación Marzo /2018	103.000	2.003.200
13050501	Facturación Abril /2018	103.000	2.106.200
13050501	Facturación Mayo /2018	103.000	2.209.200
13050501	Facturación Junio /2018	103.000	2.312.200
13050501	Facturación Julio /2018	103.000	2.415.200
13050501	Facturación Agosto /2018	103.000	2.518.200
13050501	Facturación Septiembre /2018	103.000	2.621.200
13050501	Facturación Octubre /2018	103.000	2.724.200
13050501	Facturación Noviembre /2018	103.000	2.827.200
13050501	Facturación Diciembre /2018	103.000	2.930.200
13050501	Facturación Enero /2019	103.000	3.033.200
13050501	Facturación Febrero /2019	103.000	3.136.200
13050501	Facturación Marzo /2019	103.000	3.239.200
13050501	Facturación Abril /2019	109.000	3.348.200
13050501	Facturación Mayo /2019	109.000	3.457.200
13050501	Facturación Junio /2019	109.000	3.566.200
13050501	Facturación Julio /2019	109.000	3.675.200
13050501	Facturación Agosto /2019	109.000	3.784.200
13050501	Facturación Septiembre /2019	109.000	3.893.200
13050501	Facturación Octubre /2019	109.000	4.002.200

13050501	Facturación Noviembre /2019	109.000	4.111.200
13050501	Facturación Diciembre /2019	109.000	4.220.200
13050501	Facturación Enero /2020	109.000	4.329.200
13050501	Facturación Febrero /2020	109.000	4.438.200
13050501	Facturación Marzo /2020	109.000	4.547.200
13050501	Facturación Abril /2020	109.000	4.656.200
13050501	Facturación Mayo /2020	109.000	4.765.200
13050501	Facturación Junio /2020	109.000	4.874.200
13050501	Facturación Julio /2020	109.000	4.983.200
13050501	Facturación Agosto /2020	109.000	5.092.200
13050501	Facturación Septiembre /2020	109.000	5.201.200
13050501	Facturación Octubre /2020	109.000	5.310.200
13050501	Facturación Noviembre /2020	109.000	5.419.200
13050502	INTERESES DE MORA		
13050502	2.00% Intereses causados a Diciembre 2018	85.280	85.280
13050502	2.00% Facturación Enero /2019	61.690	146.970
13050502	2.00% Facturación Febrero /2019	62.720	209.690
13050502	2.00% Facturación Marzo /2019	63.750	273.440
13050502	2.00% Facturación Abril /2019	64.780	338.220
13050502	2.00% Facturación Mayo /2019	66.960	405.180
13050502	2.00% Facturación Junio /2019	69.140	474.320
13050502	2.00% Facturación Julio /2019	71.320	545.640
13050502	2.00% Facturación Agosto /2019	73.500	619.140
13050502	2.00% Facturación Septiembre /2019	75.680	694.820
13050502	2.00% Facturación Octubre /2019	77.860	772.680
13050502	2.00% Facturación Noviembre /2019	80.040	852.720
13050502	2.00% Facturación Diciembre /2019	82.200	934.920
13050502	2.00% Facturación Enero /2020	84.400	1.019.320

13050502	2.00% Facturación Febrero /2020	86.600	1.105.920
13050502	2.00% Facturación Marzo /2020	88.800	1.194.720
13050502	2.00% Facturación Abril /2020	90.900	1.285.620
13050502	2.00% Facturación Mayo/2020	93.100	1.378.720
13050502	2.00% Facturación Agosto /2020	99.700	1.478.420
13050502	2.00% Facturación Septiembre /2020	101.800	1.580.220
13050502	2.00% Facturación Octubre /2020	104.000	1.684.220
13050502	2.00% Facturación Noviembre /2020	106.200	1.790.420
13050507	CERTIFICADO DE LIBERTAD		
13050507	Facturación Agosto/2020	16.800	16.800
13050510	RETROACTIVO		
13050510	Facturación Abril /2019	18.000	18.000
TOTAL CARTERA A NOVIEMBRE 2020			7.244.420

Dado en Bogotá D.C., a 25 de noviembre de 2.020

HUGO FERNANDO VASQUEZ ROJAS



HUGO FERNANDO VASQUEZ ROJAS
C.C. 19.220.265 Bogotá
Administrador y Representante Legal
UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01491-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO** en contra de **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ MORALES y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.710.000 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de marzo de 2016 a noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No	Cuotas administración	Valor
1	Marzo 2016	\$24.900
2	Abril 2016	\$88.800
3	Mayo 2016	\$88.800
4	Junio 2016	\$88.800
5	Julio 2016	\$14.200
6	Agosto 2016	\$88.800
7	Septiembre 2016	\$88.800
8	Octubre 2016	\$88.800
9	Noviembre 2016	\$88.800
10	Diciembre 2016	\$88.800
11	Enero 2017	\$103.000
12	Febrero 2017	\$103.000
13	Marzo 2017	\$103.000
14	Abril 2017	\$103.000
15	Mayo 2017	\$103.000
16	Junio 2017	\$103.000
17	Julio 2017	\$103.000
18	Agosto 2017	\$103.000
19	Septiembre 2017	\$103.000
20	Octubre 2017	\$103.000
21	Noviembre 2017	\$103.000
22	Diciembre 2017	\$103.000
23	Enero 2018	\$103.000
24	Febrero 2018	\$103.000
25	Marzo 2018	\$103.000
26	Abril 2018	\$103.000
27	Mayo 2018	\$103.000

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico 38pccmbta@ccandol.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

28	Junio 2018	\$103.000
29	Julio 2018	\$103.000
30	Agosto 2018	\$103.000
31	Septiembre 2018	\$103.000
32	Octubre 2018	\$103.000
33	Noviembre 2018	\$103.000
34	Diciembre 2018	\$103.000
35	Enero 2019	\$103.000
36	Febrero 2019	\$103.000
37	Marzo 2019	\$103.000
38	Abril 2019	\$109.000
39	Mayo 2019	\$109.000
40	Junio 2019	\$109.000
41	Julio 2019	\$109.000
42	Agosto 2019	\$109.000
43	Septiembre 2019	\$109.000
44	Octubre 2019	\$109.000
45	Noviembre 2019	\$109.000
46	Diciembre 2019	\$109.000
47	Enero 2020	\$109.000
48	Febrero 2020	\$109.000
49	Marzo 2020	\$109.000
50	Abril 2020	\$109.000
51	Mayo 2020	\$109.000
52	Junio 2020	\$109.000
53	Julio 2020	\$109.000
54	Agosto 2020	\$109.000
55	Septiembre 2020	\$109.000
56	Octubre 2020	\$109.000
57	Noviembre 2020	\$109.000
TOTAL		\$5.710.500

2. Por la suma de \$103.000 M/Cte., correspondiente sanción por inasistencia asamblea del mes de agosto de 2020.

3. Por la suma de \$18.000M/Cte., correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2019.

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

6. Se advierte a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2021
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Aposta

Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
8a8bb6328427bf5bac22ab9f0e91675730bd7069c0501
fdf42a1edadd94ae0ec
Documento generado en 26/01/2021 01:07:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-01491-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-659316, de propiedad de los aquí demandados **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ MORALES y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintisiete (27) de enero de 2021
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Aposta

Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico 138pccmbta@ceandoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-38-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO
NIT. 860.048.500 - 9

El suscrito Administrador y Representante Legal de la UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO, identificada con el NIT. 860.048.500-9, de dirección Avenida caracas 3-53 y Teléfono 4674067 de Bogotá,

CERTIFICA

Que el apartamento 2112, del mencionado conjunto identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-659316 a la fecha tiene una deuda por cuotas de administración, intereses de mora, sanciones de inasistencia a asambleas, certificado de libertad y retroactivos, discriminados de la siguiente manera:

13050501	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION		
13050501	Facturación Marzo /2016	24.900	24.900
13050501	Facturación Abril /2016	88.800	113.700
13050501	Facturación Mayo /2016	88.800	202.500
13050501	Facturación Junio /2016	88.800	291.300
13050501	Facturación Julio /2016	14.200	305.500
13050501	Facturación Agosto /2016	88.800	394.300
13050501	Facturación Septiembre /2016	88.800	483.100
13050501	Facturación Octubre /2016	88.800	571.900
13050501	Facturación Noviembre /2016	88.800	660.700
13050501	Facturación Diciembre /2016	88.800	749.500
13050501	Facturación Enero /2017	103.000	852.500
13050501	Facturación Febrero /2017	103.000	955.500
13050501	Facturación Marzo /2017	103.000	1.058.500

13050501	Facturación Abril /2017	103.000	1.161.500
13050501	Facturación Mayo /2017	103.000	1.264.500
13050501	Facturación Junio /2017	103.000	1.367.500
13050501	Facturación Julio /2017	103.000	1.470.500
13050501	Facturación Agosto /2017	103.000	1.573.500
13050501	Facturación Septiembre /2017	103.000	1.676.500
13050501	Facturación Octubre /2017	103.000	1.779.500
13050501	Facturación Noviembre /2017	103.000	1.882.500
13050501	Facturación Diciembre /2017	103.000	1.985.500
13050501	Facturación Enero /2018	103.000	2.088.500
13050501	Facturación Febrero /2018	103.000	2.191.500
13050501	Facturación Marzo /2018	103.000	2.294.500
13050501	Facturación Abril /2018	103.000	2.397.500
13050501	Facturación Mayo /2018	103.000	2.500.500
13050501	Facturación Junio /2018	103.000	2.603.500
13050501	Facturación Julio /2018	103.000	2.706.500
13050501	Facturación Agosto /2018	103.000	2.809.500
13050501	Facturación Septiembre /2018	103.000	2.912.500
13050501	Facturación Octubre /2018	103.000	3.015.500
13050501	Facturación Noviembre /2018	103.000	3.118.500
13050501	Facturación Diciembre /2018	103.000	3.221.500
13050501	Facturación Enero /2019	103.000	3.324.500
13050501	Facturación Febrero /2019	103.000	3.427.500
13050501	Facturación Marzo /2019	103.000	3.530.500
13050501	Facturación Abril /2019	109.000	3.639.500
13050501	Facturación Mayo /2019	109.000	3.748.500
13050501	Facturación Junio /2019	109.000	3.857.500

13050501	Facturación Julio /2019	109.000	3.966.500
13050501	Facturación Agosto /2019	109.000	4.075.500
13050501	Facturación Septiembre /2019	109.000	4.184.500
13050501	Facturación Octubre /2019	109.000	4.293.500
13050501	Facturación Noviembre /2019	109.000	4.402.500
13050501	Facturación Diciembre /2019	109.000	4.511.500
13050501	Facturación Enero /2020	109.000	4.620.500
13050501	Facturación Febrero /2020	109.000	4.729.500
13050501	Facturación Marzo /2020	109.000	4.838.500
13050501	Facturación Abril /2020	109.000	4.947.500
13050501	Facturación Mayo /2020	109.000	5.056.500
13050501	Facturación Junio /2020	109.000	5.165.500
13050501	Facturación Julio /2020	109.000	5.274.500
13050501	Facturación Agosto /2020	109.000	5.383.500
13050501	Facturación Septiembre /2020	109.000	5.492.500
13050501	Facturación Octubre /2020	109.000	5.601.500
13050501	Facturación Noviembre /2020	109.000	5.710.500
13050502	INTERESES DE MORA		
13050502	2.00% Intereses causados a Diciembre 2018	448.912	448.912
13050502	2.00% Facturación Enero /2019	70.750	519.662
13050502	2.00% Facturación Febrero /2019	72.810	592.472
13050502	2.00% Facturación Marzo /2019	74.870	667.342
13050502	2.00% Facturación Abril /2019	76.930	744.272
13050502	2.00% Facturación Mayo /2019	79.110	823.382
13050502	2.00% Facturación Junio /2019	81.290	904.672
13050502	2.00% Facturación Julio /2019	83.470	988.142
13050502	2.00% Facturación Agosto /2019	85.650	1.073.792
13050502	2.00% Facturación Septiembre /2019	87.830	1.161.622

13050502	2.00% Facturación Octubre /2019	90.010	1.251.632
13050502	2.00% Facturación Noviembre /2019	92.190	1.343.822
13050502	2.00% Facturación Diciembre /2019	94.400	1.438.222
13050502	2.00% Facturación Enero /2020	96.600	1.534.822
13050502	2.00% Facturación Febrero /2020	98.700	1.633.522
13050502	2.00% Facturación Marzo /2020	96.800	1.730.322
13050502	2.00% Facturación Abril /2020	96.800	1.827.122
13050502	2.00% Facturación Mayo/2020	99.000	1.926.122
13050502	2.00% Facturación Agosto /2020	105.500	2.031.622
13050502	2.00% Facturación Septiembre /2020	107.700	2.139.322
13050502	2.00% Facturación Octubre /2020	109.900	2.249.222
13050502	2.00% Facturación Noviembre /2020	112.000	2.361.222
13050507	CERTIFICADO DE LIBERTAD		
13050507	Facturación Agosto/2020	16.800	16.800
13050508	SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA		
	Facturación Abril/2018	103.000	103.000
13050510	RETROACTIVO		
13050510	Facturación Abril /2019	18.000	18.000
TOTAL CARTERA A NOVIEMBRE 2020			8.209.522

Dado en Bogotá D.C., a 25 de noviembre de 2.020

1
HUGO FERNANDO VASQUEZ ROJAS



HUGO FERNANDO VASQUEZ ROJAS
C.C. 19.220.265 Bogotá
Administrador y Representante Legal
UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO

Re: EJECUTIVO 2020-0938

Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es>

Jue 28/01/2021 15:36

Para: Juzgado 2 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL - EJECUTIVO 2020-0938 RECURSO.pdf; ANEXOS RECURSO 2020-0938.pdf;

**SEÑOR
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF.-	RADICADO No.	2020-00938
	PROCESO	EJECUTIVO
	DEMANDANTE	UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO
	DEMANDADA	ESPERANZA MONROY ROJAS

JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto me permito manifestar lo siguiente:

1.- Allego memorial de RECURSO REPOSICION.

Atentamente,

**JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO**

En martes, 12 de enero de 2021 16:05:59 GMT-5, Javier Mauricio Rios Pinilla <jmriospinilla@yahoo.es> escribió:

**SEÑOR
JUEZ 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REF.-	RADICADO No.	2020-00938
	PROCESO	EJECUTIVO
	DEMANDANTE	UNIDAD DE VIVIENDA HANS DREWS ARANGO
	DEMANDADA	ESPERANZA MONROY ROJAS

JAVIER MAURICIO RIOS PINILLA, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto me permito manifestar lo siguiente:

28/1/2021

Correo: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

1.- Allego memorial de subsanación de la demanda junto con sus respectivos anexos, de conformidad con lo señalado por el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA
ABOGADO

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 20 de abril de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 21 de abril de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 23 de abril del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario